



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 013  
( agosto 10 )

DE 19 78

Por el cual se condona una deuda y se exonera de Impuestos Municipales a una Cooperativa Educacional.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

- Art. 1o.- Condónase la deuda que tiene contraída la Cooperativa Educacional con la Tesorería Municipal, por concepto de Impuestos Municipales.-
- Art. 2o.- Por tratarse de una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, exonérase de Impuestos Predial y Complementarios, al predio de la citada Cooperativa Educacional.
- Art. 3o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Expedido en Bucaramanga a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.-

El Presidente,

JOSE LUIS MENDOZA GARDENAS

El Secretario,

DESIDERIO MEDINA VELANDIA

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Mpal;

C E R T I F I C A N :

Que el anterior acuerdo número 013 de 1.978, fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días de conformidad con el art. 60, de la Ley 89 de 1.936.-

Bucaramanga agosto diez de mil novecientos setenta y ocho.-

El Presidente,

JOSE LUIS MENDOZA GARDENAS

El Secretario,

DESIDERIO MEDINA VELANDIA

RE-

( Agosto 10 )

009502 133

cibido hoy 11 de Agosto de Mil Novecientos Setenta y ocho (1.978) y puesto al despacho.

El Secretario,

*Leonor de Villabona*  
LEONOR DE VILLABONA



ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Agosto Catorce (14) de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1.978) PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

EL ALCALDE,

*Ambrósio Peña Castillo*  
AMBRÓSIO PEÑA CASTILLO



El Secretario,

*Leonor de Villabona*  
LEONOR DE VILLABONA



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C e r t i f i c a :

Que el anterior Acuerdo Número 013 de Agosto 10 de Mil Novecientos Setenta y ocho (1.978), expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, Agosto 14 de Mil Novecientos Setenta Y Ocho (1.978).

El Alcaalde,

*Ambrósio Peña Castillo*  
AMBRÓSIO PEÑA CASTILLO



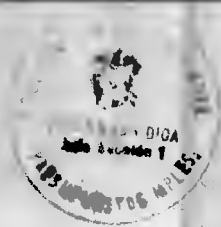
El Secretario,

*Leonor de Villabona*  
LEONOR DE VILLABONA





OFICINA JURIDICA  
PRESUPUESTOS MUNICIPALES  
BUCARAMANGA

134  
009502

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, octubre diecicho de mil novecientos setenta y ocho.-

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALFONSO PLATA CASTILLA

Ha sido enviado al Tribunal, de nuevo, el Acuerdo número 013 de 1.978 (Agosto 10), expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por considerar la Gobernación del Departamento que dicho Acuerdo en su artículo 2ª viola el parágrafo del Art. 5ª de la Ley 29 de 1963.

Para resolver, se considera:

El artículo 1ª de dicho Acuerdo ya había sido declarado inexecutable por providencia de este Tribunal, de fecha septiembre 28 del presente año. Por lo tanto, en la presente ocasión se concretará al estudio del artículo 2ª del Acuerdo. Su texto dice:

"2ª Por tratarse de una institución de utilidad común sin ánimo de lucro, exonerase de Impuesto Predial y Complementarios, al predio de la citada Cooperativa Educativa.."

Por su parte, el artículo que la Gobernación, al confrontarlo con éste, considera violado, es el 5ª de la Ley 29 de 1963, en su parágrafo, el cual dice:

" A partir de la expedición de la presente Ley los Municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado que en ningún caso excederá de diez (10) años, - con sujeción a condiciones específicas que deberán ser consignadas en contrato".

La violación es ostensible, por cuanto, por el solo aspecto de la vigencia de la exención, el Acuerdo la establece de modo indefinido, al tanto que el parágrafo transcrito, exige que sea temporal, en todo caso no superior a diez (10) años. Se declara, entonces, inexecutable el artículo mencionado.

Ahora bien, como ya en anterior providencia se había se había declrado la inexecutable del artículo 1ª, y el Acuerdo no



OFICINA JURIDICA  
PRESUPUESTOS MUNICIPALES  
BUCARAMANGA

2

--trae sino dos artículos de fondo, lo pertinente ahora es declarar todo el Acuerdo no ejecutable.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

Declárase INEXEQUIBLE el Acuerdo número 031 de 1.978, de agosto 10, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

COMUNIQUESE.

La anterior providencia fue aprobada en sesión de fecha octubre 6 de 1.978, según Acta N<sup>o</sup> 41.

(fdo).-ALFONSO PLATA CASTILLA

(fdo)-CLODOMIRO RIBERO ARIAS

(fdo).-ALI SANCHEZ (Secretario del Tribunal)

(Hay un Sello del Tribunal.)

Es fiel copia tomada de su original, la que se expide en Bucaramanga, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Lo Certifico:



HERNAN RUBIANO JIMENEZ

Jefe Secc. 1 Premunicipales

Of. Jurídica de la Gobernación

HRJ/.-